

Aspectos legales en el acceso a la información de los documentos administrativos electrónicos en el ámbito de la universidad

PEPITA RAVENTÓS PAJARES (*Universidad de Lleida*)

RESUMEN: En el ámbito de la universidad el acceso a la información puede tener una trascendencia más restringida, según la propia ley, que en un organismo estatal, autonómico o local pero no por ello le resta trascendencia. La transparencia informativa, el mejorar la imagen de la institución, son algunos de los elementos que aparecen como más significativos para un equipo de gobierno. Pero independientemente de quien mande, son aspectos que hay que respetar de acuerdo con el marco legal donde nos desenvolvemos, los soportes donde encontramos la información y los tipos documentales de que se trate.

1. INTRODUCCIÓN

El tratamiento de los documentos electrónicos es un tema de actualidad. Preocupa a archiveros, gestores de documentos, legisladores, informáticos, historiadores, etc. Su contemporaneidad plantea cuestiones tan simples como su confección, soporte, legislación de aplicación, acceso, durabilidad, ... Concretamente el acceso a la información y a la documentación dentro del contexto de la universidad es el aspecto que vamos a analizar y en especial los tipos documentales de investigación, docencia y gestión académica, que son las tres categorías que dan un carácter propio a la institución universitaria donde se producen.

Para este análisis tendremos en cuenta además de la legislación vigente en España y la Unión Europea, los estudios realizados desde el Consejo Internacional de Archivos (ICA), concretamente la Comisión de Documentos Elec-

trónicos, las propuestas de distintos archivos nacionales como el de EEUU, Canadá o Australia y estudios propuestos desde Universidades como Pittsburg, British Columbia, Macerata, Montreal, Québec¹.

2. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. MARCO LEGAL Y SITUACIÓN ACTUAL

ESPAÑA

La evolución histórica del acceso a la documentación se ha basado en la documentación en soporte papel principalmente. En España, a finales de los años 70 y principios de los 80 es cuando empieza el avance de los soportes informáticos, pero no empezaron a plantearse cuestiones como tratar los documentos producidos en este soporte hasta avanzados los años 80 y ya en los 90².

Es importante poder determinar el grado de incidencia de la evolución social y económica en la sociedad, para entender la eclosión del tratamiento de datos en soporte electrónico. Donde la fuerte evolución provoca un cambio constante y de continua adaptación. Esta evolución la han visto crecer paulatinamente países con una fuerte tradición archivística, como EEUU y Canadá, y por tanto con una evolución en el tratamiento de los documentos en cualquier soporte y edad, que por fuerza hemos de tomar como referencia.

En España la evolución histórica del acceso a la documentación ha estado muy ligada a la evolución de las leyes de archivos que desde principios de siglo hasta ahora le han dado marco. La concepción del acceso a la documentación exclusivamente desde el aspecto histórico, sin tener en cuenta otros valores de esta documentación, como el valor administrativo, académico, financiero, etc. han provocado que el acceso muchas veces tuviera un carácter cerrado y conservacionista³, debido al propio talante conservacionista de los archiveros.

¹ Experiencias recogidas en *Electronic records management: a Literature review*. International Council on Archives. Committee on Electronic Records. April, 1996; en *Guide for managing electronic records from an archival perspective*. ICA. June, 1996. Versión en inglés y francés; y en *Proceedings of DLM-Forum on electronic records*. Bruselas, 18-20 de diciembre de 1996.

² Si revisamos las revistas especializadas en archivística y documentación vemos que no es hasta los 90 que no aparecen artículos específicos sobre el tratamiento automatizado de los archivos. En el ámbito catalán destacan publicaciones de la Sociedad Catalana de Documentación o la revista Lligall de la Asociación de archiveros de Cataluña.

También recoge esta visión M. PERPINYÀ, *Estat de la qüestió de l'automatització als arxius catalans*. Anuari SOCADI de documentació i informació. Barcelona, 1997, p. 113.

³ Como nos dice L. POMED, en *El acceso a los archivos administrativos: El marco jurídico y la práctica administrativa*. Revista de Derecho Administrativo. n. 142, enero-abril 1997, p. 451, tradicionalmente había una atención secundaria al derecho de acceso a la documentación, en todo caso éste se condicionaba si la persona era parte interesada o no en lo que se pedía.

La Constitución de 1978 obligó a hacer una seria revisión de estos planteamientos. No era suficiente la protección del patrimonio documental, había que desarrollar los principios recogidos en los artículos 44, 46 y 105.b y garantizar así el derecho de acceso de los ciudadanos a este patrimonio en tanto que parte integrante de nuestra cultura común. La Ley de Patrimonio Histórico Español, 6/1985 de 1 de julio, vino a proyectar estos aspectos de protección del patrimonio documental. En el artículo 1.1, como en el artículo 44 de la Constitución, insiste en la adecuación del texto legal para regular el acceso a la cultura, pero el artículo 49.2 de la Ley pone como requisito a este acceso la seguridad y defensa del Estado, la clasificación de secretos oficiales, el hecho que contengan datos personales y puedan afectar la intimidad y la seguridad de las personas, estos últimos aspectos son los que principalmente afectan a la actividad universitaria. El artículo 1 de la Ley de Patrimonio Catalán, 9/1993 de 30 septiembre, regula el acceso a la cultura idénticamente como lo hace la ley de ámbito estatal.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre⁴ introdujo un cambio muy substancial en el procedimiento administrativo respecto a la Ley de Procedimiento Administrativo del año 1958, ya que se adaptó a los principios constitucionales, a la nueva organización territorial del Estado e incorporó mejoras en la relación de la Administración con el ciudadano en su aspecto general, que es el ámbito que más nos afecta.

Pomed y Embid⁵ coinciden en los aspectos limitados de la regulación del acceso a la documentación administrativa. Así, por ejemplo el artículo 37, apartados 1 al 6, no modificados por la Ley 4/1999, hacen una revisión de los supuestos de acceso. En el apartado 37.1 se podrá acceder cuando se trate de expedientes acabados en la fecha de la solicitud; en el apartado 37.2 no se podrá acceder a la documentación cuando afecten la intimidad de las personas; el apartado 37.3 se podrá acceder a la documentación de carácter nominativo en el caso de interés legítimo y directo para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Pero a pesar de todo se puede denegar el acceso generalizado o incluso en los supuestos privilegiados de acceso cuando, por razones de interés público, así lo determinen -caso del apartado 37.4⁶- o por razón motivada⁷.

⁴ BOE núm. 285, de 25 de noviembre de 1992. Modificada por la nueva Ley 4/99 de 13 de enero de 1999, BOE núm. 12, de 14 de enero y corrección de erratas publicadas en el BOE núm. 16, de 19 de enero y BOE núm. 30, de 4 de febrero.

⁵ A. EMBID, *El ciudadano y la Administración*. MAP. Madrid, 1994 y POMED, Op. Cit.

⁶ L. POMED, Op. Cit. p. 460. La principal dificultad en el acceso está en el pánico al ejercicio de la actividad investigadora de los medios de comunicación social, que se hace extensivo a todos los ámbitos, como puede ser el caso de la universidad, de orden metodológico por los antecedentes históricos y por la preocupación por regular el acceso a los procedimientos ya acabados en vez de los que están aún vigentes. Este último aspecto, como veremos, será muy importante en el tratamiento del acceso a los documentos electrónicos, los cuales pueden ser fácilmente modificables si no se garantiza su invulnerabilidad.

⁷ A. EMBID, Op. Cit. pp. 121-122.

Mención específica y mucho más restringida por lo que se refiere al acceso es la LORTAD, la Ley orgánica 5/1992, de 29 de octubre⁸, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal, que tal como nos cita en el artículo 14: "el afectado tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal incluidos en los ficheros automatizados; la información puede consistir en la mera consulta de los ficheros mediante su visualización, o de la comunicación de los datos a través de un escrito, copia, fotocopia, certificada o no. de manera legible o inteligible, sin utilizar llaves o códigos convencionales que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos". El derecho de acceso a que se refiere este artículo solamente podrá ser ejercido para intervalos no inferiores a doce meses, excepto que el afectado acredite un interés legítimo, ya que entonces lo podrá ejercer antes. Como vemos el derecho de acceso es mucho más restringido y lo que prima es la protección de la privacidad por delante de la intimidad. Aspectos que la distinguen claramente de la Ley 30/1992 y la Ley 4/1999 e incluso nos llevan a pensar que a medida que avanza la informatización y automatización de la tarea administrativa universitaria se acabará supeditando estas leyes a la LORTAD⁹.

En el análisis de las diferencias más significativas que distinguen las dos leyes y que afectan precisamente en el acceso a procesos donde se implican personas y se producen de manera automatizada debemos tener en cuenta:

- El derecho de acceso debe ser ejercido, según la LORTAD por el afectado, así como la rectificación o la cancelación si observa que los datos son incorrectos.
- La aplicación de la LORTAD afecta tanto en el ámbito público como privado, -por tanto a universidades públicas y privadas-, aspecto que no sucede con la Ley 30/1992 y la Ley 4/1999 que, estrictamente, el derecho solamente procede en las administraciones públicas.
- La LORTAD regula el derecho de acceso a datos que están en ficheros automatizados. Es la ley más concreta en el tratamiento automatizado de datos¹⁰.

A nivel autonómico, concretamente, en el caso de Catalunya, si analizamos la legislación específica en materia de archivos y de la regulación del sistema

⁸ BOE n. 262, de 31 de octubre de 1992.

⁹ Aspectos recogidos por diversos autores, como Gay CELESTE, MESTRE DELGADO, etc., pero concretamente nos referiremos a A. EMBID, Op. Cit. pp. 114-116., ya que en el tratamiento de los documentos electrónicos es una garantía de protección.

¹⁰ Según el artículo 3.a define los datos de carácter personal como "cualquier información referente a personas físicas identificadas o identificables" y el artículo 3.b define el concepto de fichero automatizado como "todo conjunto organizado de datos de carácter personal que sean objeto de un tratamiento automatizado sea cual sea la forma o modalidad de su creación, almacén, organización y acceso".

general de gestión de la documentación administrativa general, la Ley 6/1985, de 26 de abril, de Archivos y el Decreto 76/1996, de 5 de marzo, del sistema general de gestión de la documentación administrativa y la organización de los archivos de la Generalidad de Cataluña, observamos que en la primera se hace mención explícita al acceso y la difusión de los documentos. El artículo 1.2, el 6 y el 7.2 hacen referencia al derecho de los estudiosos e investigadores a acceder a la documentación conservada en los archivos, tanto públicos como privados, y la única obligación de estos respecto al acceso, es tener ordenada correctamente esta documentación para poder acceder. Así la matiza en el artículo 23.2, donde por regla general se considerará documentación reservada hasta que no hayan transcurridos 30 años después de la fecha de creación, únicamente podrán consultarla las instituciones públicas de procedencia de la documentación y el derecho de los interesados directos a consultar esos documentos, incluso fijando un régimen de sanciones. Es interesante el artículo 20.2.e, donde nos dice que la sanción es por la "difusión no autorizada de documentos, para los cuales la ley exige autorización previa para hacerlos públicos".

Difícilmente cuando hablamos de documentos electrónicos en la universidad podemos establecer 30 años para poder acceder a ellos, precisamente por su soporte y la dificultad de la continua migración de datos en soportes más actuales¹¹.

El Decreto 76/1996 concreta mucho más el aspecto del acceso y la consulta pública donde fija la responsabilidad en el Departamento de Cultura, en el ámbito de la Generalitat y en los departamentos específicos donde se conserva la documentación activa, artículos 4.f y 5.b.

Respecto a la documentación semiactiva, depositada en los archivos históricos, está supervisada y controlada por éstos y solamente deben informar periódicamente a los entes o departamentos que la han producido, de las consultas que los particulares y los investigadores hagan de la documentación. Se ha conseguido un salto cualitativo al no cerrar la consulta hasta que se hayan cumplido los treinta años de vida de la creación del documento y por tanto algo más cercano a la realidad universitaria.

No podemos olvidar el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril¹², donde se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual o la Ley 5/1998, de 6 de marzo¹³, de incorporación al derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.

¹¹ Este tema fue ampliamente debatido en la V Conferencia d'arxius. Barcelona, del 26 al 30 de maig de 1997.

¹² BOE n. 97, de 22 de abril de 1996.

¹³ BOE n. 57, de 7 de marzo de 1998.

UNIÓN EUROPEA

La legislación en materia de acceso a nivel europeo se ciñe a disposiciones sobre transparencia administrativa, el acceso a la información gubernamental estrictamente, la protección de datos personales y bases de datos o sobre el tratamiento de bienes patrimoniales. En el Tratado de la Comunidad Económica Europea (CEE) se hacía referencia al derecho de acceso y a sus limitaciones -ejemplo de ello es el artículo 214, de protección de la información amparada en el deber de secreto profesional; o el artículo 223 de imposibilidad de revelar información esencial por los intereses de seguridad de un país miembro-. En todo caso solamente citaremos las disposiciones que dan una visión más amplia a la estrictamente dada de acceso a la información gubernamental¹⁴ y que por tanto pueden ser contempladas a nivel de la universidad.

Concretamente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 29 de julio de 1992 se publica una declaración relativa al derecho de acceso a la información¹⁵, pero estrictamente se refiere a la información de carácter institucional oficial¹⁶.

Paralelamente la Comisión propuso una serie de normas específicas para la protección de datos de carácter personal y la libre circulación de datos, el antecedente del cual está en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal de 28 de enero de 1981 (ratificado por España mediante Instrumento de 27 de enero de 1984)¹⁷ y la Resolución del Consejo de 20 de junio

¹⁴ Son un ejemplo el Reglamento del Consejo de 1 de febrero de 1983 sobre la obertura al público de los archivos históricos de la CEE y la CEEA, que dispone el acceso a estos archivos después de un período de 30 años (DO L 43, de 15.2.83, p. 1); la Decisión de la Comisión de 7 de julio de 1986 sobre los documentos clasificados y las medidas de seguridad aplicables a los mismos (SEC(86) 1132 final); el Reglamento del Consejo de 11 de junio de 1990 sobre los datos comunicados a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas sujeto a la confidencia estadística (DO L 151, de 15.6.90, p.1); o la Directiva 90/313/CEE que establece la posibilidad que cualquier persona física o jurídica de la Comunidad acceda a la información en materia de medio ambiente que esté en manos de poderes públicos (DO L 158, de 23.6.90, p. 56), esta es la única directiva aprobada a nivel comunitario que afecta a la información ambiental que disponen las autoridades competentes de los estados miembros, pero no las autoridades comunitarias.

¹⁵ "La Conferencia estima que la transparencia del proceso de decisión refuerza el carácter democrático de las Instituciones, así como la confianza del público en la Administración. La Conferencia recomienda, por consiguiente, que la Comisión presente al Consejo, a más tardar en 1993, un informe sobre medidas destinadas a mejorar el acceso del público a la información que disponen las Instituciones" (DOCE núm. C 191/101, de 29.7.1992).

¹⁶ COM(93) 191 final. Bruselas, 5 de mayo de 1993.

¹⁷ Tal como recoge J. F. MESTRE DELGADO, *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos*. Civitas. Madrid, 1998. pp. 227-228. "La finalidad confesada es la de atribuir un plus de protección respecto a la que venían dispensando los Derechos nacionales, como consecuencia de la creciente utilización de la informática para fines administrativos y de gestión...".

de 1994¹⁸ relativa a la coordinación en materia de intercambio de datos entre Administraciones, es la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995. Como la LORTAD española pretende la protección de la intimidad de las personas en el tratamiento de los datos de carácter personal y, coincide básicamente en lo comentado en el ámbito español.

Para ir un poco más lejos en el tratamiento de los documentos electrónicos y en su protección, acceso y almacenamiento, nos remitimos a la Directiva 91/250/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de los programas de ordenador¹⁹; la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler, préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual²⁰; completada por la Directiva 93/98/CEE del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativa a la armonización de los plazos de protección del derecho de autor y determinados derechos afines²¹; y la Directiva 96/9/CE, de 11 de marzo de 1996 sobre la protección jurídica de las bases de datos²².

Como podemos comprobar la legislación comunitaria parece que va más allá que la legislación española en el ámbito del tratamiento de los documentos electrónicos pero la realidad es diferente, ya que los documentos electrónicos, en el momento de su creación, preservación, acceso, migración de datos, intercambio de estos datos, etc. tienen unas características que las propias leyes y directivas no pueden solucionar, ya que los datos son distintos para cada institución, los sistemas tienen soportes distintos...²³. Por tanto la situación es similar con la legislación estatal para el ámbito de la universidad.

¹⁸ DOCE n. 181, de 2 de julio.

¹⁹ DOCE L 122, de 17 de mayo de 1991.

²⁰ DOCE n. L 346, de 27 de noviembre de 1992.

²¹ DOCE n. L 290, de 24 de noviembre de 1993.

²² DOCE n. L 77/20 de 27 de marzo de 1996.

²³ En el DLM-Forum celebrado en Bruselas entre los días 18-20 de diciembre de 1996 por la Secretaría General de la Comisión Europea y el Archivo Histórico de la Comisión, cabe destacar de los diez puntos que cerraron las jornadas, el 2, 5 i 6:

2. (...)the Commission should take the initiative to make a comprehensive study on the relationship between public administration and archives services concerning electronic documents and record management, (...). The results of this study have to be addressed to administrative and political decision makers for consideration, funding and follow-up activities.

(...)

5. The Member States, together with the European Commission, indicate national focal points (DLM-correspondents) either existing or new ones, to foster within the framework of the Information Society.

(...)

6. The Member States and the European Commission are urged to increase their involvement in national and international standard bodies (ISO, CENELEC, CEN). The multidisciplinary approach (public administration, archives services, industry and research) should be emphasized in particular."

También se pueden consultar: <http://www.map.es/csi>.

3. PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

En el análisis de la problemática específica de los documentos electrónicos únicamente nos centraremos en tres soportes, que son los más extendidos y de uso más corriente en la universidad, aunque existen otros. La gran variedad de soportes y versiones de los programas, así como la gran cantidad de información que podemos generar con ellos dificultan su acceso y su conservación. Es muy importante la pauta que se establezca para su creación, clasificación y conservación, para garantizar una buena conservación y su acceso.

DOCUMENTOS EN SOPORTE MAGNÉTICO

Es el soporte de uso más frecuente para la creación y almacén de documentos, aunque progresivamente va perdiendo terreno delante de otros soportes más actuales, de mayor capacidad y autenticidad²⁴. El formato de disquette de tres y medio es el más estándar y puede ser utilizado por un gran número de sistemas (PCs, Macintosh y Unix), pero su capacidad, 1,44 MB y su vida limitada, solamente nos permite guardar documentos a medio plazo y para los ficheros que estamos trabajando, dificulta su uso.

Otros tipos de soportes magnéticos son: cassettes, vídeo cassette, cassette vídeo digital, etc.

DOCUMENTS WORLD WIDE WEB (WWW)

El World Wide Web es un servicio de Internet²⁵. Este sistema que permite el acceso por red telefónica a documentos multimedia, entrelazados entre sí y que residen en servidores situados por todo el mundo, son la novedad más extendida en estos momentos. Su bajo coste y sus posibilidades de información ilimitada son los principales aliados de este sistema de creación de documentos. Las páginas web son diferentes ficheros que nos permiten enlazar textos, imágenes, gráficos, sonido, etc. que pueden estar o no en el mismo servidor o en uno diferente.

Para acceder a un web lo hacemos a través de un navegador o browser que es un software que se instala en la máquina de cada usuario. A más este navegador nos proporciona servicios adicionales de internet, como por ejemplo el correo electrónico, FTP (file transfer protocol) para recibir y enviar ficheros por internet etc

²⁴ L. CODINA, *El llibre digital*. Centro de Investigación de la Comunicación. Barcelona, 1996. p. 75.

²⁵ En este punto es de interés el libro M. SIMINIANI, *Intranets. empresa y gestión documental*. McGraw-Hill. Madrid, 1997. pp. 41-48.

Esta realidad de los WWW y de las redes telemáticas abren un mundo completamente diferente a la hora de preservar y proteger los documentos electrónicos, hay gran cantidad de información y dentro de la institución universitaria hay que discernir qué información es correcta y hay que conservar, para garantizar su acceso.

DOCUMENTOS EN SOPORTE ÓPTICO

Es el sistema digital por excelencia. A diferencia de los soportes magnéticos, los discos en soporte óptico tienen una vida más larga, su capacidad es mayor y su coste también se reduce. La rapidez para conseguir la información es mayor que con los discos magnéticos de 1,44. Además no requiere unas condiciones ambientales idóneas como sí lo requiere el soporte magnético.

4. ASPECTOS CONCRETOS QUE HAY QUE TENER EN CUENTA A LA HORA DE ACCEDER A LOS DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y GESTIÓN ACADÉMICA EN SOPORTE ELECTRÓNICO

Independientemente de la edad de la documentación, si se trata de documentación activa, semiactiva o inactiva, hemos de atender el contenido de la documentación. Éste, de acuerdo con el marco legal que hemos analizado son dos aspectos fundamentales a tener en cuenta a la hora de acceder a los documentos de investigación, docencia y gestión académica. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley orgánica 5/1992, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En los documentos de explotación, que dan carácter propio a la institución universitaria, distinguimos entre el acceso a documentos que tengan datos relativos a la intimidad de las personas y el acceso a documentos de carácter nominativo que no tengan datos relativos a la intimidad de las personas, ya que si no fuera así la gestión administrativa y la transparencia en la información se vería seriamente dañada al no poder facilitar ningún tipo de información, aspecto que no responde a la realidad. Además tendremos que tener en cuenta que el tratamiento de los documentos electrónicos no se produce aislado de otras realidades dentro de la universidad²⁶.

²⁶ P. RAVENTÓS, *El tractament dels documents electrònics en una institució pública. Una proposta per al Universitat de Lleida*. Dentro de las Actas de las VI Jornadas de Documentación. Barcelona, 23-25 de octubre de 1997. pp. 155-160.

Ejemplos de lo que hemos comentado son el acceso restringido a los expedientes académicos de los alumnos, a los exámenes y ejercicios de pruebas selectivas, acceso a los documentos en los concursos para la provisión de plazas de profesorado, acceso a expedientes de becas, expedientes de matriculación, etc²⁷

6. CONCLUSIONES

En la gestión de documentos electrónicos de la universidad, como de cualquier otra institución pública, es fundamental la identificación de estos documentos, por una parte para su gestión y por otra para su conservación. Se deben adoptar las medidas de control específicas para identificar y registrar los documentos electrónicos importantes para regular el acceso y proteger la confidencialidad del documento que así lo exija. Los documentos de investigación, docencia y gestión académica, están dentro de este contexto. En la definición de un sistema la localización debe ser eficaz, que permita su actualización y conservación o eliminación cuando así lo establezca el sistema de gestión integral de la documentación. El control desde la creación hasta la etapa de conservación o eliminación debe estar bajo control, para garantizar que cumplimos lo que perseguimos que es la reconstrucción de nuestra historia.

Para conseguir estos objetivos es crucial la participación multidisciplinar entre archiveros, productores de documentos, informáticos y juristas. Los archiveros y productores de documentos en el momento del diseño, creación y custodia de los documentos, tanto en soporte papel como electrónico. Informáticos en la elección de los protocolos que hay que utilizar a la hora de la creación de las redes que facilitan el acceso a la información o implantación de un sistema de gestión. Juristas que velan por la integridad legal de la información, por todo lo que hemos comentado de respeto a la intimidad de las personas y de cumplimiento del procedimiento administrativo.

El derecho de acceso a la documentación siempre es motivo de controversia, pero hay que tener en cuenta que por delante de los intereses particulares está el respeto a los derechos fundamentales y el bien común. Con el análisis realizado hemos observado que hay vacíos importantes a nivel europeo y estatal, tal vez entre las propias universidades sea posible el intercambio de datos a través de la definición de un modelo de conducta, como pre-

²⁷ Resulta de interés la ponencia presentada por J. J. FERNÁNDEZ, et alii. *Problemas prácticos derivados del ejercicio del derecho de acceso a archivos y registros*. II Seminario sobre aspectos jurídicos de la gestión universitaria. Universidad de Murcia, 12 de diciembre de 1996.

conizan algunos autores y poder mejorar el acceso a la información, ya que la Universidad no puede cerrar los ojos a la innovación y la mejora de los sistemas de información, en los cuales la gestión documental y el archivo tienen un papel crucial. El trato que se da a la documentación administrativa que se crea en un departamento, en un centro o en un instituto o la que produce un profesor o un investigador, en el ejercicio de sus funciones, es una fuente importante para la historia del mañana, sea cual sea el soporte del documento que hace falta conservar, para garantizar su acceso en un momento determinado.